

CONSTANCIA SECRETARIAL: La Dorada, Caldas, 30 de octubre de 2020.

A despacho de la señora Jueza el presente expediente incoado por Yésica Paola Pérez Pérez en contra de Insigth SAS y otro, informando que el demandado Medimás allegó escrito. Sirvase proveer.

Carolina Andrea Acevedo Camacho

Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
La Dorada, Caldas, treinta (30) de octubre de dos mil veinte (2020)

Ref. Ordinario laboral

Rad. No. 17380 31 12 001 2019 00366 00

TIENE NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE

Revisada la presente actuación, encuentra el despacho que el demandado Medimas Eps, presentó escrito mediante el cual da cuenta del conocimiento de la existencia del presente trámite; en razón de ello, se deberá dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 301 del Código General del Proceso:

"Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias. (...)"

Así las cosas, se tendrá por notificado al demandado Medimás Eps, por conducta concluyente, de todas las providencias que se hayan dictado en el curso de este proceso, incluyendo la del auto que admitió la demanda, notificación que se entenderá surtida en la fecha de notificación del presente proveído; a partir del día siguiente se le contabilizarán los **tres (3) días** para retirar de la secretaría la copia de la demanda y sus anexos; y posteriormente, **diez (10) días** para proponer las excepciones y/o contestar la demanda .

Así las cosas, se reconocerá personería jurídica a la Dra. Sonia Alejandra Luna Casallas identificada con C.C. No. 52.933.303 y T.P. No. 222.244 del C.S.J., para que represente a la entidad demandada Medimas Eps teniendo en cuenta el poder conferido.

Por secretaría contrólese los términos para la contestación de la demanda.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, **el Juzgado Primero Civil del Circuito de La Dorada, Caldas,**

RESUELVE

PRIMERO: TENER por notificado por conducta concluyente a la demandada Medimas Eps del presente proceso Ordinario promovido por Yésica Paola Pérez Pérez, por lo indicado en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica a la Dra. Sonia Alejandra Luna Casallas identificada con C.C. No. 52.933.303 y T.P. No. 222.244 del C.S.J., para que represente a la entidad demandada Medimas Eps teniendo en cuenta el poder conferido

TERCERO: Por secretaría contrólese los términos para la contestación de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

cmat

Firmado Por:

EDNA PATRICIA DUQUE ISAZA
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO - CIVIL LABORAL DE LA CIUDAD DE LA DORADA-CALDAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d073acd1c2e8f74b57570d9d13536b019896ba12c799841a526e2243560e869f**
Documento generado en 30/10/2020 04:46:41 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>